

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 18.
Tres id. 36 45.
Seis id. 66 90
Un año. 132 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casación admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Granada en causa seguida a Antonio Urbano Lucena y otros por robo frustrado, homicidio y lesiones:

Considerando que el expresado reo es un joven de 21 años, que antes de cometer el delito había observado siempre buena conducta, y que después ha dado pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; estimando las razones expuestas por la Sala sentenciadora, y conformandome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta a Antonio Urbano Lucena en la causa de que queda hecha mención, por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Eduardo del Río, pidiendo indulto del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla impuso a Francisco Montero Pérez en causa por atentado contra la Autoridad:

Considerando que el referido

Montero Pérez ha observado buena conducta antes y después de cometer el delito, y dado pruebas de verdadero arrepentimiento; y que su prisión preventiva duró más de dos terceras partes del tiempo en que posteriormente fué condenado, y que sólo le restan cinco meses para cumplir la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el dictamen del Consejo de Estado y del de Ministros,

Vengo en indultar a Francisco Montero Pérez del resto de la pena de prisión correccional que se le ha impuesto en la causa de que va hecha mención.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: En vista de las observaciones dirigidas a este Ministerio por el Estado acerca de la conveniencia de que se disponga la forma de reintegrar por el Tesoro público a los Capitanes de buques extranjeros de las multas que les fuesen impuestas por las Aduanas en aquellos casos excepcionales en que después que las hubieran hecho efectivas se pruebe que la falta que las motivó es debida a equivocaciones cometidas por nuestros Consules en el extranjero:

Y considerando que cuando los

dueños, consignatarios ó Capitanes de buques incurrirán por culpa de los Consules españoles en alguna falta penable, según las Ordenanzas de Aduanas, no es justo ni legal el imputar a los primeros ninguna penalidad, puesto que la responsabilidad es de los agentes de la Administración, a quienes debe exigirse en la forma reglamentaria que corresponda;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que cuando se pruebe que la falta se ha cometido por culpa del Consul español, después de exigidas a los dueños, consignatarios ó Capitanes de buques las multas que la legislación establece, se abone a estos desde luego su importe como minoración de ingresos indebidos del ejercicio corriente si estuviese abierto, y con cargo al capítulo de ejercicios cerrados de aquel concepto en caso de aparecer la irresponsabilidad de los penados después de cerrado el ejercicio en que se hubiese cobrado la multa, haciéndose contra el Consul la reclamación de reintegro correspondiente de la cantidad abonada, cuyo importe ingresará en el Tesoro por el concepto de «Alcances y reintegros de todas clases y ramos»; dando cuenta en cada caso al Ministerio de Estado para que disponga el reintegro por parte del funcionario que resulte responsable;

Y 2.º Que con arreglo a esta resolución, se devuelvan a los Capitanes de los buques americanos «Hestín y Sicilliani» las multas que se les exigieron en la Aduana de Cádiz, importantes 103 pesetas al primero y 78 pesetas 15 céntimos al segundo, participándolo al Mi-

nisterio de Estado para que exija al Consul de España en Boston, don Miguel Suarez Guanes, el reintegro al Tesoro de las cantidades expresadas.

De Real Orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1876.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En consideración a los servicios del Coronel del regimiento de Infantería Mallorca, núm. 13, Don Francisco Costa y García, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas el día 27 de Julio último en los pueblos de Bortado y Antuñano, y en la de Villaverde el 11 de Agosto siguiente,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideración los servicios prestados por el Coronel de Infantería D. Mariano Montero y Cordero, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas en Villafranca del Gid los días 28 y 29 de Octubre, en la de Montalvan en 25 de Julio de 1874, y los

que ha prestado como Jefe de la columna del Jiloca,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del Ejército del Centro, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado mayor, D. Basilio Augustin y Dávila, y muy especialmente al mérito que contrajo en la batalla de Treviño, ocurrida contra las facciones carlistas el día 7 de Julio, en las acciones de Monte-Celadilla el 27 del mismo mes, y en Sierra Escrita el 11 de Agosto del año último,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio, á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios y dilatada carrera del Coronel del Cuerpo de Inválidos D. Félix Fernandez Soto y Teijeiro,

Vengo en promoverle, á propuesta del Director del expresado Cuerpo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Perez Dávila y Cabredo, y ascenso de D. José Saenz de Tejada, D. Luis Daban y Ramirez de Aréano y D. Emilio Calleja é Isasi.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Joaquín Sainz de Miera, Subdirector de remontas en comision,

Vengo en promoverle, á propuesta del Director general de Caballería, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. Luis Fernandez Golfín, Don Juan Delatre y Lacarnelle, Don Antonio del Pino y Marrufo y Don Manuel Cathalan y Lopez.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos seten-

ta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 151.

Alcaldía constitucional de Doña Mencia.

Don José de Vargas Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se proceda á la rectificacion de la riqueza de este distrito municipal y formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 77, procede que estos vecinos y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría en el improrogable término de treinta dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas de la que por dichos conceptos posean en este término; seguro que de no verificarlo en el plazo señalado no serán oídas las reclamaciones que presenten y les parará el perjuicio que haya lugar con sujecion á lo marcado en las instrucciones vigentes del ramo.

Y con el fin de que los interesados cumplan con este deber y no aleguen ignorancia, se fija el presente en Doña Mencia á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—José Vargas.—Ramon Gimenez, Secretario.

Núm. 152.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza de este término, base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, es indispensable que todos los vecinos y hacendados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de 15 dias, conados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, relaciones duplicadas de las fincas ó ganadería que posean ó colonicen, con expresion de su situacion, cabida y linderos.

De la misma manera se previene á todos los contribuyentes que posean fincas en este término, den

relacion exacta de todas aquellas que no engan inscritas en el cuaderno de la riqueza ó que teniéndolas no aparezcan con la cabida ó condiciones legales que deben tener; previniéndoles que si pasado dicho tiempo no las han presentado, quedarán incurso en la multa establecida en Real decreto de 24 de Mayo último.

Y para conocimiento de todos, se hace público por medio del presente en Morente á 26 de Enero de 1876.—El Alcalde, Cristóbal Corredor.—El Secretario, Manuel Fita.

Núm. 167.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Agustín Bartolomé, teniente de Alcalde y Alcalde Presidente por enfermedad del propio.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta respectiva á los trabajos preliminares para la calificación del Amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico de 1876 á 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prevenir á los poseedores de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del mismo en el improrogable término de quince dias, conados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» relacion jurada de los cambios ó traslaciones de dominio que hayan tenido lugar en el presente año económico, á fin de que con la presentacion de los respectivos títulos puedan causar efecto las alteraciones.

Del mismo modo se previene á todos los contribuyentes por riqueza rústica, urbana ó pecuaria, que no tenga inscriptos en el cuaderno de riqueza todas ó parte de las fincas que posean en este término, y á los que teniéndolas no aparezcan con la cabida ó condiciones legales, den relacion exacta de los que efectivamente tengan y deban amillarse, sino quieren resultar incurso en la multa establecida por Real decreto de 24 de Mayo último.

Valsequillo 28 de Enero de 1876.—El Alcalde, Agustín Bartolomé.—El Secretario, Francisco Aranda.

Núm. 168.

Alcaldía constitucional de Corquiza.

D. Antonio Illescas y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que los hacenda-

dos forasteros, vecinos y colonos que labren fincas en este término municipal, están en el deber de presentar las relaciones du licadas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de las que posean; y debiendo procederse por la Junta pericial á la contribucion del amillaramiento correspondiente al año económico de 1876 á 77, espero que en el término de 15 dias presenten dichas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en la inteligencia que no tendrá derecho á reclamar el que deje de hacerlo.

Conquista 27 de Enero de 1876.—Antonio Illescas.—José Antonio del Hoyo, Secretario.

Núm. 169.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. José María Gimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido en borrador el Repartimiento de consumos, confeccionado por la Junta repartidora nombrada al efecto, para cubrir el encabezamiento celebrado con la Hacienda y los recargos Provinciales y Municipales del corriente año económico; se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante ese periodo puedan los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que creyeran oportunas; en la inteligencia que trascurrido aquel plazo no serán admitidas las que presentaren por más justas y atendibles que fuesen.

Y para que llegue á conocimiento de estos vecinos y de los hacendados forasteros se hace público por medio de este edicto en Baena á 1.º de Febrero de 1876.—Jose María Gimenez.

Núm. 170.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa para el periodo económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del día de ayer, ha acordado señalar el improrogable término de treinta dias, que principiara á contarse desde la fecha de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial», durante el cual puedan presentar los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la Secretaría del mismo, las relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en sus caudales, acompañadas del documento

traslativo de dominio inscrito en forma, teniendo entendido que no producirán efecto alguno las que carezcan de este requisito, como igualmente si no se presentaren dentro del término prefijado.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presente en Fuente Obejuna á 31 de Enero de 1876.—Gerónimo Ravé.

JUZGADOS.

Núm. 156.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lucena

Don Juan José de Leon Romero de Venegas, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hace saber: Que en la causa seguida en este Juzgado y por la escribania del refrendatario, contra Francisco de Paula Serrano Olivencia y otros, por disparo de arma de fuego y lesiones leves á Miguel Rivet y Torres, de esta vecindad, soltero, vendedor de belones, de veinte y seis años de edad, ha recaído la ejecutoria que, entre otros particulares, los relativos al ofendido Rivet dicen así:

Particulares de la ejecutoria.—Don Francisco de Góngora, habilitado para el despacho de la escribania de cámara de Don Bernabé Asencio.

Certifico: Que por los señores Magistrados de la sala delo criminal de este Tribunal, en vista de la causa de que se hará espresion, se ha dictado la sentencia que sigue.

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de Lucena, por disparo de arma de fuego y lesiones leves contra Francisco de Paula Serrano y Olivencia, hijo de Antonio y Luisa, natural de Rute, vecino de Lucena, de veinte y siete años, soltero, zapatero, sin instruccion ni antecedentes penales; Juan de la Cruz Espósito, conocido por Mariano Navarro Ramirez, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de dicha última ciudad, de treinta y ocho años, casado, belonero, con instruccion y sin antecedentes penales, Juan Jimenez Garcia; de la misma naturaleza y vecindad, de cuarenta años, casado, panadero, sin instruccion ni antecedentes penales, hijo de Luis y Francisca, y Blas de Rosa Jinamose, hijo de Antonio y de Angela, natural de Rivelle, en la provincia de la Basileate, capital de Potenza, antiguo reino de Nápoles, sin residencia fija, de veinte y siete años, soltero, relojero ambulante, con

instruccion y sin antecedentes penales, venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en veinte y cuatro de Setiembre último dictó el Juez espresado, en que por los fundamentos que contiene se declara que los hechos de esta causa constituyen los delitos de disparo de arma de fuego, comprendidos en el artículo cuatrocientos veinte y tres, y de una falta de lesiones comprendida en el seiscientos dos del Código, sin la intervencion de circunstancias atenuantes ni agravantes; que son responsables como autores de dichos disparos el la Rosa y Paula Serrano, siendo tambien este responsable de la predicha falta; que han incurrido como tales autores en la pena de prision correccional en el grado medio constituida por sus grados mínimo y medio, y el Serrano además en la de arresto menor por la falta, y en las responsabilidades civiles, y en su consecuencia se condena á Francisco de Paula Serrano Olivencia y á Blas de la Rosa Jinamora á dos años, cuatro meses y medio de prision correccional con la acesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena á cada uno, y en la cuarta parte de costas tambien á cada uno de ellos; se absuelve libremente á los otros procesados, Juan de Dios Espósito, conocido por Mariano Navarro, y Juan Gimenez Garcia, declarando de oficio las restantes costas; se sobresee libremente respecto á los demás disparos, y en cuanto al hecho de haber acometido Miguel Rivet con una faca al Navarro, no siendo esta falta incidental se manda sacar á su tiempo el oportuno testimonio de lo que sobre este particular resulte para que en el juicio correspondiente conozca el Juez Municipal respectivo, y se reserva al mismo Rivet la accion civil correspondiente por dicha lesion, habiendo sido Magistrado Ponente el Señor D. José Antonio de la Llera, por el que estaba designado.

Vista. Aceptando los resultados de la sentencia consultada: Resultando: que sustanciándose la segunda instancia, en ella ha pedido el Ministerio Fiscal que se confirme dicha sentencia y se apruebe el auto de insolvencia, y que los procesados en sus defensas han pretendido la libre absolucion:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fellamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia consultada con la mitad de las costas de esta instancia, siendo de oficio la otra mitad restante.

De que lo inserto esta conforme

con su original el actuario da fé. En su virtud y hallándose ausente Miguel Rivet, ignorándose su paradero, se le notificó por cédula dicha egecutoria como previene la ley, y con el fin de que llegue á su noticia la resolucion de la Superioridad sin que pueda alegarse ignorancia, he acordado en las diligencias de su razon expedir esta requisitoria para su publicacion en los periódicos oficiales correspondientes.

Dado en Lucena de Córdoba á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan José de Leon.—El actuario, Antonio de Blancas y Palma.

Núm. 164.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don José Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio de la presente hago saber á los señores Jueces de primera instancia del Reino, autoridades de todas clases é individuos de policia judicial, que en este Juzgado se instruye causa en averiguacion del paradero de cuatro cerdos de la propiedad de Francisco Gomez Sanchez Moreno, vecino de Villanueva del Duque, los cuales desaparecieron el 16 ó 17 de Diciembre último de la dehesa de las Morras, término municipal de espresado pueblo, en la cual se ha mandado expedir requisitorias para la busca de referidos cerdos, cuyas señas se espresan á continuacion.

Y en su consecuencia ruego y encargo á todas las espresadas autoridades é individuos de policia judicial, se sirvan mandar practicar y practiquen las mas eficaces diligencias al objeto, y en caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Pozoblanco 24 de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria de Lara.—Por mandado S. S., Julio Pellitero.

Señas de los cerdos.

Cuatro cerdos, dos de ellos como de 2 á 3 años y de mas de 6 arrobas; los otros dos de 9 meses y de 2 á 3 arrobas; señalados en la oreja izquierda endida por medio, y la derecha tambien endida con un rabisaco por detrás.

Núm. 166.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Alfonso XII, por la Gracia de Dios Rey constitucional de Es-

paña, y en su nombre D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre robo de tres caballerías mayores de la propiedad de Joaquin Ponferrada, de estos vecinos, verificado en la noche del 22 del actual en la huerta de la Alameda, de este término, cuyos autores se desconocen, siendo las caballerías robadas: una yegua llamada doradita, de nueve años, pelo castaño, de siete cuartas y un dedo de alzada, herrada con una M. cabeza acarne-rada, cuello largo, careta y los dos pies blancos sobre los cascos.

Otra yegua llamada Golondrina, de ocho años, pelo negro, pecaña, alzada siete cuartas y un dedo, sin hierro, cabeza acarne-rada, cuello corto, la mano derecha labrada por el menudillo de la cuartilla, con bejigas en dicha mano.

Una mula de nueve años, pelo negro recién esquilada, de menos de siete cuartas, crecida de barriga, en el pescuezo y pecho pintas como de viruelas y cerrada.

En su virtud he acordado proceder á la busca de referidas caballerías, y para ello encargo á todas las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial, procedan á su busca y remision á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueron habidas, si no justifican cumplidamente su legítima procedencia.

Dado en Montilla á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 118.

Direccion general de Instruccion publica.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Resultando vacantes en la Facultad de derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en

el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

Núm. 117.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Lengua griega, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este

anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.
de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron

por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Interesantisimo.

Acaba de ver la luz pública un librito con el título de NUEVOS TESOROS, en el que su autor D. B. Somoza de la Peña, describe científicamente el nuevo y rico distrito minero de la baja Extremadura, vierte saludable doctrina de interés para todos los españoles y establece REGLAS de la mayor utilidad para guía de los mineros noveles.

Se vende al precio de seis reales en toda la Península, y se rebaja un real en unidad al que haga pedidos de veinte ejemplares. Dirigirse á su autor en Castuera, remitiendo el importe en sellos de franqueo ó giro.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el termino y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid, 10—5

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comarcativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.